



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0587-R-2022**  
**Piura, 11 de abril de 2022**

VISTO

El expediente N°00080-5501-22-8 de fecha 29 de marzo del 2022, presentado por la Sra. LUCIA ALICIA LLONTOP GALLO, solicita subsidio por fallecimiento de su señor padre Elmer Gilberto Llontop Carmona; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de marzo de 2022, la Sra. Lucia Alicia Llontop Gallo, manifiesta que, habiendo fallecido su señor padre Elmer Gilberto Llontop Carmona el 25 de febrero del 2022, solicita subsidio por fallecimiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 326-URH-AE-UNP-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, en atención al requerimiento de pago de bonificación por sepelio y luto por causal de deceso del Sr. Pensionista Ing. Elmer Gilberto Llontop Carmona, el mismo que esta siendo formulado por la Sra. Lucia Alicia Llontop Gallo - en calidad de hija del causante;

Que, mediante Informe N°227-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se declare improcedente lo solicitado por la Sra. Lucia Alicia Llontop Gallo, quien gestiona el pago de Bonificación por Sepelio y Luto, ante el fallecimiento de su padre, el Sr. pensionista Elmer Gilberto Llontop Carmona;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo N°341-2019, regula en su art. 3°: Bonificación por Sepelio y Luto lo siguiente:

3.1 Fijese en S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padre o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudor con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para ser efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normatividad de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentra en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendarios desde su notificación.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. LUCIA ALICIA LLONTOP GALLO, concerniente al pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre Elmer Gilberto Llontop Carmona.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCAJ, URH, INT., ARCHIVO (2)  
6 copias / RRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL